

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente: 121/000003

Nº Enmienda: 194

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Modificación del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Uno. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 23.bis, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Desde el 28 de diciembre de 2023, para las instalaciones de demanda de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente en energía de las comunidades autónomas donde se ubique la instalación de consumo, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW solicitado.

Dos. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 23.bis con la siguiente redacción:

«Asimismo, también quedarán exentas de la presentación de garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de demanda aquellas instalaciones de almacenamiento que puedan verter energía en las redes de transporte y distribución si las mismas presentan o han presentado garantías para obtener permisos de instalaciones de generación y estas no han sido canceladas o incautadas.»

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 23.bis, que pasa a tener la siguiente redacción:

«5. La garantía económica será cancelada cuando el peticionario formalice el contrato de acceso por una potencia contratada en el periodo P1 de al menos un 50¿% de la capacidad de acceso

concedida o alternatively por una potencia contratada en el periodo P6 de al menos el 80% de la capacidad de acceso concedida. La cancelación se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud del peticionario aportando el correspondiente contrato de acceso.»

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

«5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se producirá la caducidad automática de los permisos de acceso, y en su caso de acceso y conexión, para el suministro de instalaciones de demanda, cuyo punto de conexión esté en una tensión igual o superior a 36 kV en aquellos casos en que los titulares de dichos permisos no hubieran formalizado en el plazo de 5 años un contrato de acceso por una potencia contratada en el periodo P1 de al menos un 50 % de la capacidad de acceso concedida en el permiso de acceso o alternatively por una potencia contratada en el periodo P6 de al menos el 80% de la capacidad de acceso concedida. Este contrato deberá mantenerse por al menos un plazo de 3 años por esa potencia u otra superior, produciéndose la caducidad automática del permiso de acceso y conexión en caso contrario. El plazo de 5 años se computará desde el otorgamiento del permiso de acceso.»

Justificación

Motivación - modificación del art 23.bis apartados 1 y 2

Con el fin de incentivar el almacenamiento de energía en el sistema eléctrico y evitar la duplicidad de garantías que pudiera penalizar el despliegue del mismo, resulta oportuno que en aquellos casos en que las instalaciones de almacenamiento hayan presentado garantías para la obtención de permisos de acceso de generación queden exentas de la presentación de unas nuevas garantías para la obtención de permisos de demanda siempre que las de garantías originalmente presentadas para generación se encuentren en vigor. A tal fin se introduce un nuevo párrafo en el artículo 23.bis.2 que contiene las exenciones a presentación de garantías para la solicitud de permisos de acceso y conexión de demanda.

Motivación - modificación del art 23.bis apartado 5 y art 26

Algunos grandes consumidores industriales, por motivos de ahorro de costes en su producción, tienen desplazado el consumo de energía hacia los periodos valle de demanda del sistema eléctrico. Esto a su vez resulta beneficioso para la operación del sistema eléctrico, ya que permite disminuir la punta de potencia del sistema y a su vez elevar el consumo en valle, lo que aporta beneficios para el control de tensión en las horas de la noche y en los días de menor demanda del sistema. Con el fin de incentivar que estos grandes consumidores sigan optando por este perfil de consumo y puesto que el fin último de establecer garantías y caducidades en los permisos de acceso no es otro que garantizar el uso de la red por aquellas potencias que reflejan los permisos de acceso, se considera adecuado ofrecer una alternativa para acreditar que se hace un uso de la capacidad de acceso que recogen los permisos de acceso y conexión. A tal fin se introducen modificaciones que permitan justificar este extremo no solo cuando se ha formalizado un contrato por una potencia contratada en

el periodo P1 de al menos un 50% de la capacidad de acceso concedida, sino también cuando se haya formalizado por una potencia contratada en el periodo P6 de al menos el 80% de la capacidad de acceso concedida.

el
de la **periódico**
energía

el
de la **periódico**
energía